



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo, Valle, 18 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez con el escrito de subsanación que antecede. Sírvasse proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE  
Secretario

### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 76-622-40-03-001-2022-00306-00  
Proceso: Verbal de Pertenencia de Bien Mueble de Menor Cuantía  
Demandante: Keny Johana Marín Tamayo  
Demandados: Edison Arcila Giraldo  
Personas Indeterminadas  
Auto: 0055

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada oportunamente y en debida forma, colmando los presupuestos previstos en los artículos 82 y s.s., 375 del Código General del Proceso y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se impone admitirla y darle el trámite de un proceso verbal dada su cuantía.

De otro ángulo, dado que se trata de un bien mueble, se impone adecuar las disposiciones del artículo 375 del CGP, para la materialización del fin perseguido por el legislador.

Entretanto, antes de ordenar el emplazamiento del demandado Edison Arcila Giraldo, se dispondrá oficiar a Coosalud EPS de la ciudad de Bolívar (Ant.) a fin de que de la información que obre en sus archivos nos suministre la dirección física y electrónica del demandado, teniendo en cuenta que al consultar la página web del ADRES se encontró que éste se halla actualmente afiliado en salud a dicha entidad.

# ADRES



MINISTERIO DE SALUD Y  
PROTECCIÓN SOCIAL

#### ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud  
Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	1109380058
NOMBRES	EDISON
APELLIDOS	ARCILA GIRALDO
FECHA DE NACIMIENTO	****
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	BOLIVAR

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	COOSALUD EPS S.A.	SUBSIDIADO	01/09/2020	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión: | 01/18/2023 16:32:05 | Estación de origen: | 280112-c800-2070-1

Finalmente, dado que según el certificado de tradición del rodante objeto de litis, figura como acreedor con garantía mobiliaria el Banco Pichincha S.A., se ordenará su citación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado



## **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio de Menor Cuantía promovida por la señora Keny Johana Marín Tamayo en contra del señor Edison Arcila Giraldo y Personas Indeterminadas, respecto del bien mueble tipo vehículo, marca Toyota, línea Corolla, modelo 2009, cilindraje 1600, tipo Automóvil Sedan, color super blanco, identificado con la placa PFN 416 e inscrito en la Secretaría de Transito de Pereira.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente juicio conforme las reglas previstas en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a la parte pasiva, por el término de veinte (20) días, dentro de los cuales podrá contestar la demanda y formular las excepciones que estime pertinentes.

CUARTO: REQUERIR a COOSALUD EPS de la ciudad de Bolívar (Ant.) para que, con base en la información que obre en sus archivos, nos suministre la dirección física y electrónica donde reciba notificaciones el demandado Edison Arcila Giraldo, identificado con C.C. 1.109.380.058, quien se encuentra afiliado en salud a dicha entidad. Procédase por secretaría.

QUINTO: ORDENAR la citación al proceso, del acreedor con garantía mobiliaria Banco Pichincha S.A.

Requírase a la parte demandante para que proceda a notificar al acreedor con garantía mobiliaria, conforme lo dispone los artículo 291 y s.s. del CGP, o siguiendo el trámite previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de registro del vehículo marca Toyota, línea Corolla, modelo 2009, cilindraje 1600, tipo automóvil sedan, color super blanco, identificado con la placa PFN 416 de la Secretaría de Transito de Pereira. Líbrese por secretaría el oficio correspondiente.

SÉPTIMO: ORDENAR el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el vehículo distinguido con la placa PFN 416 de la Secretaría de Transito de Pereira, para que en el término de un mes comparezcan a hacer valer su derecho. Procédase por secretaría a la inclusión en el Registro Nacional de Personas emplazadas.

OCTAVO: ORDENAR a la parte demandante la instalación de un aviso en un lugar visible del vehículo, el cual deberá tener una dimensión mínima de un metro cuadrado, emplear letra de tamaño no inferior a 7 cm de alto por 5 cm de ancho y contener los siguientes datos:

- a. La denominación del juzgado que adelanta el proceso.
- b. El nombre del demandante.
- c. El nombre de los demandados.
- d. El número de radicación del proceso.



- e. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
- f. El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble para que concurran al proceso.
- g. La identificación del bien a usucapir.

Instalado el aviso, la parte demandante deberá aportar fotografías del vehículo en las que se observe el contenido del aviso.

Se advierte que el aviso deberá permanecer instalado en el vehículo hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

NOVENO: CUMPLIDO lo dispuesto en los literales sexto y octavo, realícese la inclusión del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

DÉCIMO: REQUERIR a las partes para que se sirvan dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 78 del Código General del Proceso cada que intervengan en el juicio.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,

### MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO  
SECRETARIA

Roldanillo, 19 de enero de 2023 Notificado por  
Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE  
Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 200a558d8f3cfff93223f6972d0635153cd92608a13065d0c90ce77432f763b1

Documento generado en 18/01/2023 07:10:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>